INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA.**	Ref. Tramitagune **DNCG_DEC_3817/24_11**

TÍTULO: **DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 8/2022, DE 30 DE JUNIO, SOBRE ACCESO Y EJERCICIO DE PROFESIONES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

==========

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia **pretende**, en **desarrollo de la Ley 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte**, **regular [1]** la estructura, funciones y el régimen de funcionamiento y publicidad del Registro de Profesionales de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco, **[2]** las coberturas mínimas del seguro de responsabilidad civil exigibles a las y los profesionales de la actividad física y del deporte, **[3]** el ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la ley, y **[4]** las Condiciones, y términos de la aplicación progresiva de la ley para las profesiones de monitor o monitora deportiva, entrenador o entrenadora deportiva y director o directora deportiva, y los plazos de cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en dicha Ley.

2.- El proyecto aparecía recogido en el punto 10.2 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 22/02/2024, por el que se aprobó el Plan Anual Normativo para el año 2024**, y aparece** incorporado en el punto 2.5 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25/02/2025, por el que se aprueba el **Plan Anual Normativo para el año 2025** *(pendiente de publicación)*

3.- Se **constata que las instancias actuantes son las competentes** para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento[1].

4.- De la documentación incorporada al expediente se desprende que **se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración** por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En tal sentido, la memoria incorporada al expediente *[el 28/023/2025]* a requerimiento de esta Oficina justifica las razones que **[1]** fundamentan la ausencia de participación del Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte en la elaboración de la disposición proyectada (*deviene imposible que intervenga el CVAFyD por cuanto no se ha constituido el nuevo consejo que prevé el art. 6 de la Ley 2/2023, y el antiguo CVD ha agotado su mandato),* y **[2]** sustentan la ausencia de necesidad de elaborar un informe por parte de la asesoría jurídica del departamento promotor *(en primer lugar porque, el expediente debe contar necesariamente con un dictamen emitido por la COJUA y , en segundo lugar, porque la tramitación del expediente se ha realizado conjuntamente entre la Dirección promotora del proyecto y la Asesoría Jurídica departamental, por lo que el contenido de la norma ha sido revisado por parte de la Asesoría Jurídica previa a y durante la tramitación).*

5.- En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1 d) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi** [COJUA], **sometido** con carácter previo a su aprobación, **al dictamen de dicha instancia** consultiva.

[1] *Artículo 18.1 c) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos-, modificado por otro posterior del mismo órgano, de 30 de julio [Decreto 36/2024], en relación con el Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.*

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T6RTS-SBSB
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: RAMIRO AGUADO VALDIVIELSO | 2025/03/31 12:48:07
SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2025/03/31 14:02:29

En relación con ello, ha de señalarse que:

a).- Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

6.- Esta Oficina procede a substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho control **incluye,** en **su aspecto económico-organizativo**, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

7.- En relación con **el texto presentado**, se estima que, con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena**.

8.- El proyecto examinado **no conlleva alteración substancial de la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco *(ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado)* en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente**.

El Registro de Profesionales de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco -RPAFD-, de carácter público, y adscrito al departamento competente en materia de deporte, fue creado por la Ley 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte, que apeló al desarrollo reglamentario para la fijación de su estructura, funciones, régimen de funcionamiento y publicidad. Tal es el objeto parcial del proyecto normativo, del que se ocupa en su Capítulo III -arts. 14 a 27, ambos incluidos-.

Al RPAFD, el proyecto le procura una estructura que comprende cinco secciones con dos subsecciones cada una; a saber:

Sección de profesores y profesoras de Educación Física	*Subsección personas cualificadas.* *Subsección personas habilitadas.*
Sección de monitoras y monitores deportivos	*Subsección personas cualificadas.* *Subsección personas habilitadas.*
Sección de entrenadoras y entrenadores deportivos.	*Subsección personas cualificadas.* *Subsección personas habilitadas.*
Sección de directoras y directores deportivos.	*Subsección personas cualificadas.* *Subsección personas habilitadas.*
Sección de sociedades profesionales.	*Subsección personas cualificadas.* *Subsección personas habilitadas.*

La subdivisión en subsecciones parece obedecer a la estipulación legal [DT1ª in fine] conforme a la cual los profesionales habilitados deberán inscribirse en el Registro una sección específica para habilitados. A falta de justificación en el expediente no se alcanza a comprender el sentido de las subsecciones de la Sección de sociedades profesionales.

Por su parte, la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales -DACySD- en su informe de 03/09/2024, expresa que *ni desde el punto de vista organizativo, ni del procedimental, el texto del Proyecto de Decreto contiene elementos a analizar, en relación con la gobernanza pública vasca, la estructuración interna, organización, y creación de entes institucionales, por lo que no procede pronunciamiento alguno.*

9.- Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco** tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-[2], **resulta inapreciable y puede entenderse ausente.**

10.- Del examen **de la memoria** incorporada al expediente a requerimiento de esta Oficina, **se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa**, e inmediata **en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi** en la vertiente del gasto, en la medida que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios.[3]

En cuanto se refiere al coste que pudiera derivarse de la aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general, en la memoria de impacto normativo *[letra j) del apartado VI, pág.8]* se alude al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas y el expediente incorpora el informe específico de impacto en la empresa que demanda el artículo 6.1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

11.- No se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

[2] ***(a)*** *El régimen del patrimonio;* ***(b)*** *el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria;* ***(c)*** *el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma;* ***(d)*** *el de la contratación;* ***(e)*** *el de la Tesorería General del País Vasco;* ***(f)*** *la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado;* ***(g)*** *el régimen de endeudamiento;* ***(h)*** *el régimen de concesión de garantías;* ***(i)*** *el régimen general de ayudas y subvenciones;* ***(j)*** *el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General;* ***(k)*** *cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*

[3] *La memoria refiere un único coste relacionado: el atinente a la creación de la aplicación del Registro de Profesionales del Deporte del País Vasco y del procedimiento de habilitaciones, que fue previsto en la tramitación del entonces Proyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte, para la creación de la aplicación del Registro; esta fue encargada a la Sociedad Informática del Gobierno Vasco –EJIE-, en el año 2022 con la entrada en vigor de la Ley. Tuvo un coste de 22.759,44€. Ya realizado.*